

NOTARIA
TERCERAESCRITURA NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y SIETE (5457)**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA****OTORGADO POR JUAN CARLOS PAREDES JIJON Y OTROS****CAPITAL USDS 5,000****DI: 3 COPIAS****MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de junio el año dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número 1073-DP-DPP de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, expedida por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E), comparecen: JUAN CARLOS PAREDES JIJON , de estado civil casado, PABLO VINICIO PAREDES JIJON de estado civil casado y SASTIA IVANOBA PAREDES TORRES de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo y de transito en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente; y,

dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **JUAN CARLOS PAREDES JIJON**, de estado civil casado, **PABLO VINICIO PAREDES JIJON** de estado civil casado y **SASTIA IVANOBA PAREDES TORRES** de estado civil soltera, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo y de transito en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA.-**

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA .- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA. -** El objeto social será: **UNO.-** Diseño, elaboración, confección, fabricación, producción, comercialización, exportación y distribución de todo tipo de productos textiles, prendas de vestir, accesorios y complementos de moda en general **DOS.-** Venta al por mayor y menor de toda clase de prendas de vestir y productos textiles, hilados, telas, tejidos, paños; productos textiles acabados, prendas de vestir y para el hogar, así como accesorios y complementos de moda y cualesquiera producto complementario de los anteriores **TRES.-** Diseño, elaboración, confección, producción, comercialización fabricación, venta de prendas de vestir para toda temporada, camisetas, sacos vestidos, blusas,



NOTARIA
TERCERA

buzos pantalones, calentadores, y en general, todo tipo de prenda de vestir y

accesorios y complementos de moda **CUATRO.-** Importación de insumos y

materiales necesarios para el diseño, confección, producción, fabricación, comercialización de prendas textiles, accesorios y complementos **CINCO.-**

Importación, exportación, distribución, compra, venta, intermediación, de toda clase de maquinaria y en especial para la industria textil en general. **SIES.-** Podrá

importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender toda clase de materias **SEIS.-**

primas que se requieran para la industria textil en general **SIETE.-** Podrá empacar,

ensamblar, etiquetar, toda clase de mercadería relacionada con el objeto social **OCHO.-**

Importación, exportación, comercialización, distribución, compra-venta **NUEVE.-**

de todo tipo textiles y prendas de vestir en general **NUEVE.-** La organización y coordinación de eventos, seminarios, cursos y talleres de capacitación

relacionados con el área de la industria textil.- **DIEZ.-** Representación de

empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras, relacionadas con el objeto social.- **ONCE.-** asesoramiento, capacitación,

mantenimiento, instalación e instrucción de equipos relacionados con el área de la industria textil. **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del

objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o

inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes,

piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto,

convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido

por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o

comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior;

así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo,

nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el

cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro

~~tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la~~

formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta

General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en cinco mil participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América

cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación



NOTARIA
TERCERA

correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será

firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TOTAL %
JUAN CARLOS PAREDES	Usd. 4949.00	4949,00	4949	98.98%
PABLO PAREDES	Usd. 1.00	1,00	1	0.02%
SASTIA IVANOBA PAREDES TORRES	Usd. 50.00	50,00	50	1%
TOTAL	Usd. 5000.00	USD\$5000	5000	100%

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión

se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los



NOTARIA
TERCERA

Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; **p)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a



NOTARIA
TERCERA

partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

~~ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-~~ La compañía será administrada por el

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y



NOTARIA
TERCERA

celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; g) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; h) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervisar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) El Gerente General solo

podrá suscribir obligaciones no superiores a los setenta mil dólares americanos, si excediera de este límite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Socios

r) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-**

PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos

pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor



NOTARIA
TERCERA

Fabricio Rubianes Abogada en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública" (firmado) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA TERCERA
DOCTOR

JUAN CARLOS PAREDES JIJON



c.c. 1001795549

PABLO VINICIO PAREDES JIJON

C.C. 100215939-8

SASTIA IVANOBA PAREDES TORRES



c.c. 1003530605



DR. GERMAN A. FLOJ CISNEROS
NOTARIO PEREIRO SUPLENTE
DUIFC - ECUADOR


 CIUDADANIA 100353060-5
 PAREDES TORRES CASTIA JUANOSBA
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 20 FEBRERO 1970
 006-E 0063 04125 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1993



ECUATORIANA***** E334312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN CARLOS PAREDES JIJON
 ULRIA DEL ROCIO TORRES TORRES
 IBARRA 06/06/2011
 06/06/2023
 REN 4005164



Quito, 1 de junio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

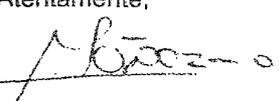
Paredes Torres Castia Juanosba

portador(a) de la cédula de ciudadanía 100353060-5, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezuela
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

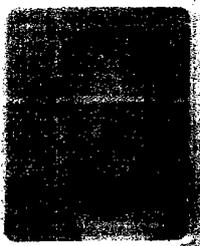
Nº 008805



0008


 CIUDADANIA 100215939-8
 PAREDES JIJON PABLO VINICIO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 14 NOVIEMBRE 1978
 0009-1 0070 00868 M
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1978

[Signature]



ECUATORIANA***** V43442222
 CREADO BRAVO LOMAS CRUZ DEL CARMEN
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NIBUEL ANGEL PAREDES
 DEBORA MARIA JIJON
 ANTONIO ANTE 09/09/2008
 09/09/2008
 REN 0311432





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

021-0013 NÚMERO
 1002159398 CÉDULA

PAREDES JIJON PABLO VINICIO

IMBABURA ANTONIO ANTE
 PROVINCIA CANTÓN
 ATUNTAQUI
 PARROQUIA ZONA

[Signature]

F. PRESIDENCIA (M) DE LA JUNTA



TERCERA

 0008




 CIUDADANÍA 100179554-9

 PAREDES JIJON JUAN CARLOS

 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTACUI

 15 ABRIL 1969

 001-1 0136 00136 M

 IMBABURA/ANTONIO ANTE

 ATUNTACUI 1969





ECUATORIANO*****

 CASADO TORRES TORRES ULBIA DEL SOCIO

 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

 MIGUEL ANGEL PAREDES

 ELORIA MARIA JIJON

 IBARRA 06/06/2011

 06/06/2009

 REN 4005165






 REPÚBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

 GOBIERNO NACIONAL Y COMUNITARIO POPULAR ORGANIZADO

 018-0013 1001795549

 NÚMERO CÉDULA

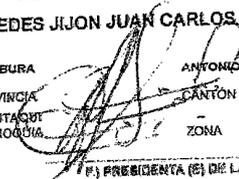
 PAREDES JIJON JUAN CARLOS

 IMBABURA ANTONIO ANT

 PROVINCIA CANTÓN

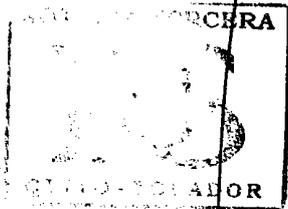
 ATUNTACUI

 PARROQUIA ZONA




(*) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

DECLARACION: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de TERCERA hoja(s) útil(es) suada y autorizada por el
suscripto notario, es exacta al original que ha tenido a la vista,
a lo cual doy fé.
Quito _____



07 JUN 2011



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

German A. Flor Cisneros



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavaló, 30 de Mayo del 2.011

A quien interese:

Mediante comprobante No. 345353495, el Sr. **Juan Carlos Paredes Jijón** con C.I. **1001795549** consignó en este Banco, un depósito de **Cinco mil dólares (USD \$ 5.000.00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **CAPTUMODA ECUADOR CIA LTDA** hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	No CEDULA	PAPITAL PAGADO
1	PAREDES JIJON JUAN CARLOS	1001795549	4949.00
2	PAREDES JIJON PABLO VINICIO	1002159398	1.00
3	PAREDES TORRES SASTIA IVANOBA	1003530605	50.00
	TOTAL		5.000,00

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.

Agencia Otavaló

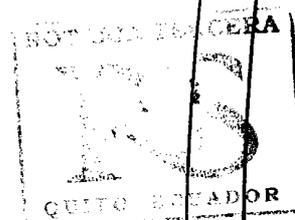

Marco Flores Dávila
GERENTE DE AGENCIA
Cód. 300936242

Ing Marco Flores Dávila
GERENTE DE AGENCIA OTAVALO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364250
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2011 11:13:03



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE *compañía*
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPTUMODA ECUADOR CIA LTDA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL
ONCE.-



German Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.002871 CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE
NOTARIA
TERCEROS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CAPTUMODA ECUADOR CIA LTDA
celebrada el siete de junio del dos mil once ante el Doctor Germán Flor Cisneros,
Notario Tercero Suplente, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por
licencia de su titular de la escritura que antecede. QUITO A CUATRO DE JULIO
DEL DOS MIL ONCE.-


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

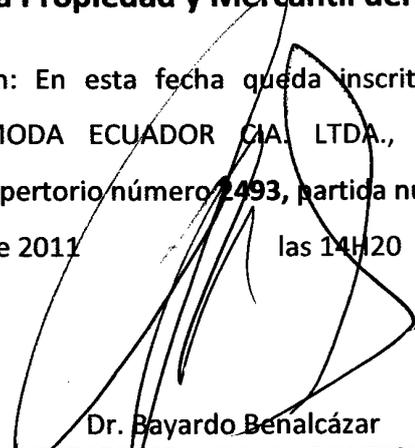


Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo

Razón De Inscripción: En esta fecha queda inscrita la Constitución de la
COMPAÑIA CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA., en el Libro REGISTRO
MERCANTIL, con el repertorio número 2493, partida número 76.-

Otavalo, 07 de julio de 2011 las 14H20

Responsable:
Martha Canacúan
Anita Díaz


Dr. Bayardo Benalcázar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN OTAVALO (E)





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002871**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **07 de Junio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2733 de 28 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Junio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7364250
Nro. Trámite 1.2011.1649
MEG/

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo

Razón: En esta fecha queda inscrita la Resolución de la Constitución de la COMPAÑÍA CAPTUMODA ECUADOR CIA. LTDA., en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el repertorio número 2493, partida número 75.-

Otavalo, 07 de julio de 2011

las 14H20

Responsable:
Martha Canacúan
Anita Díaz

Dr. Bayardo Benalcázar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN OTAVALO (E)

